



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1205-SPA-870  
No. Folio: PAOT-05-300/200- 6 8 3 8-2025

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a **29 MAY 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-1205-SPA-870** relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) Tienen 3 perros en azotea (...) Tienen a los 3 perros en pésimas condiciones, completamente famélicos, sin agua, alimento, ni techo que les resguarde los cambios climatológicos, lloran, le pegan al más chaparro entre ellos mismos, es un chihuahua, pitbull y un mestizo, están en los huesos (...) se cayeron de la azotea 2 y se les dios algo de comer y los volvieron a meter de nuevo y los volvieron a aventar a la azotea (...) [Ubicación de los hechos: calle Jujeños, sin número visible, colonia La Joya, Alcaldía Álvaro Obregón, entre la Avenida Antigua Vía la Venta y la calle Marismeños; como referencia, se encuentra enfrente del "CIAC KITTY KINDER"] (...).

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Jujeños, sin número visible, colonia La Joya, Alcaldía Álvaro Obregón.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-1205-SPA-870  
No. Folio: PAOT-05-300/200-  
-2025

**6 8 3 8**

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose sobre calle Jujeños, observando que el inmueble ubicado frente a "CIAC KITTY KINDER", cuenta con dos entradas; al respecto, llamó en uno de los acceso siendo recibidos por una persona quien manifestó no poseer ejemplares caninos en la azotea del sitio, permitiendo el acceso para constatar su dicho. Posteriormente, llamó también a la puerta de la segunda entrada de inmueble en comento, constatando que en el lugar habitan 3 ejemplares caninos: 2 tipo chihuahuas y 1 tipo pitbull, con condiciones corporales acordes a sus tallas, razas y edades fisiológicas, sin lesiones evidentes, signos de enfermedades o estrés, los cuales deambulaban al interior del sitio; no obstante sus características no coincidían con las referidas en la denuncia.

En este sentido, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se solicitó a la persona denunciante informara si la problemática de su denuncia continuaba o había cesado; proporcionando en su caso elementos que permitieran ubicar el inmueble en el que presuntamente ocurren los hechos denunciados lo anterior, con la finalidad de que el personal investigador realizara las gestiones administrativas correspondientes; sin embargo, no aportó dicha información.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI de artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, toda vez que no se atendió el requerimiento solicitado.

#### **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Personal de esta Subprocuraduría se constituyó sobre calle Jujeños, observando que el inmueble ubicado frente al "CIAC KITTY KINDER", cuenta con dos entradas; al respecto, en una de ellas fueron atendidos por una persona quien manifestó no poseer ejemplares caninos en la azotea del sitio, permitiendo el acceso para constatar su dicho. Mientras que en la segunda entrada de inmueble en comento, constataron la existencia de 3 ejemplares caninos: 2 tipo chihuahuas y 1 tipo pitbull, con condiciones corporales acordes a sus tallas, razas y edades fisiológicas, sin lesiones evidentes, signos de enfermedades o estrés, los cuales deambulaban al interior del sitio no obstante sus características no coincidían con las referidas en la denuncia.
- Se solicitó a la persona denunciante, informara si la problemática de su denuncia continua o ha cesado; proporcionando en su caso, proporcionando en su caso, elementos que permitieran ubicar el inmueble en el que presuntamente ocurren los hechos denunciados, lo anterior, con la finalidad de que el personal investigador realizara las gestiones administrativas correspondientes; sin embargo, no aportó dicha información.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúan, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-1205-SPA-870  
No. Folio: PAOT-05-300/200- 6 8 3 8 -2025

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

KCH/JMG